

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 17/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220010800	Ordinario	CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ MEJIA	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	16/08/2023		
05615310500120220010900	Ordinario	HECTOR ORLANDO BUITRAGO RENDON	COSMOFLOWER S.A.S.	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	16/08/2023		
05615310500120220012400	Ordinario	SANDRA MILENA GARCIA	PARQUEADERO LA ESCOPETA	Auto pone en conocimiento Devuelve contestacion. cinco dias para subsanar	16/08/2023		
05615310500120220012600	Ordinario	MARIA ELENA URIBE ESCUDERO	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	16/08/2023		
05615310500120220012800	Ordinario	BLANCA LIGIA HENAO CARDONA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se da por no contestada demanda por Proteccion. SE fija audiencia del art. 77 y 80 del CPTYSS para el 6 de noviembre de 2023 a las 2:00 P.M.	16/08/2023		
05615310500120220062800	Ordinario	LUISA FERNANDA ATEHROTUA SANMIGUEL	EVICO S.A.S.	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se CONCENTRARÁ con los procesos con radicado 05615310500120220062900 y 05615310500120220063100; deberá el demandado común enviar el mismo apoderado a la diligencia. Se acepta renuncia de poder. ad	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220062900	Ordinario	NATALIA RESTREPO SALAZAR	EVICO S.A.S.	<p>Audiencia Laboral</p> <p>Se tiene por contestada la demanda por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se CONCENTRARÁ con los procesos con radicado 05615310500120220062800 y 05615310500120220063100; deberá el demandado común enviar el mismo apoderado a la diligencia. Se acepta renuncia de poder.ad</p>	16/08/2023		
05615310500120220063100	Ordinario	SONIA LILIANA BEDOYA ARIAS	EVICO S.A.S.	<p>Audiencia Laboral</p> <p>Se tiene por contestada la demanda por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se CONCENTRARÁ con los procesos con radicado 05615310500120220062900 y 05615310500120220062800; deberá el demandado común enviar el mismo apoderado a la diligencia. Se acepta renuncia de poder.ad</p>	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés
(2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00108-00
Auto Sustanciación N° 032

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ MEJIA** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, y a continuación y el mismo día, **la del artículo 80** del mismo código, para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la T.P. No. 297.694.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e99a481d1cf1d93557616f2af4406b61691a823684c48e4107ca68474dda2**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00109-00
Auto Sustanciación N°031

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **HECTOR ORLANDO BUITRAGO RENDON** contra **COSMOFLOWER S.A.S.**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que al demandado se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por este y que reposa como Pdf 05ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, **se tiene notificado por conducta concluyente** del auto admisorio al demandado, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **HERNAN DARIO PEREZ GRAJALES**, portador de la T.P. No. 173.515.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe836167938cecfdd0ea287abb59218e6550d57873fc06bf19b48439e36e7e6b**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00124-00
Auto Sustanciación N°033

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **SANDRA MILENA GARCIA**, en nombre propio y en representación de sus hijos **MICHEL STIVEN Y MARIA PAULINA SOTO GARCIA, CRISTIAN ELIECER SOTO GARCIA Y SERGIO ANDRES SOTO GARCIA** contra **ANDRES FELIPE GIRALDO ARIAS**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Relacionar detalladamente y específicamente todos los documentos probatorios que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**, portador de la T.P. No. 125.414.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba3d1adc08b07903bb58f6e73869dbb7b0d42ce50857ae9f01fcf4be98308f9**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés
(2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00126-00
Auto Sustanciación N°035

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA ELENA URIBE ESCUDERO** contra **PROTECCIÓN**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, y a continuación y el mismo día, **la del artículo 80** del mismo código, para el próximo **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA POSADA ARIAS, portadora de la T.P. No. 51.898.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1314c3238e687e62e7369c5e5680897da83a3ecd8a2d15d472880dd9680c45**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00128-00
Auto Sustanciación N°036

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA LIGIA HENAO CARDONA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**, se tiene por contestada la demanda de COLPENSIONES al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Por otra parte, **se da por no contestada** la demanda de **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que existe constancia de notificación al fondo privado en el PDF “05ConstanciaNotificacionAutoAdmisorio”, donde la empresa de mensajería **Servientrega**, certifica que se adjuntó auto que admite demanda en fecha 6 de abril de 2022, y existe acuse de recibido en la misma fecha a las 15:53:40, y así mismo, el destinatario (PROTECCIÓN S.A.), al día siguiente, es decir el 7 de abril de 2022, a las 8:47:38.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, y a continuación y el mismo día, **la del artículo 80** del mismo código, para el próximo **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la T.P. No. 297.694.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb898558f2e68d83ffac039ea3d2f383e48ae971ad8fbc4eb5c591c1475ce9**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00628-00
Auto Sustanciación N°037

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por LUISA FERNANDA ATEHORTUA SANMIGUEL contra ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con los procesos con radicado 05615310500120220062900 y 05615310500120220063100; deberá el demandado común enviar el mismo apoderado a la diligencia._

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se le reconoce personería a la abogada JULIANA MARGARITA VELÁSQUEZ GUTIERREZ portadora de la T.P. 307.791 del CSJ para que represente los intereses de ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, de conformidad con el poder otorgado.

Ahora, pese a lo anterior y atendiendo al memorial allegado el día 18 de mayo de la presente anualidad (07MemorialRenunciaPoder), se **ACEPTA** la renuncia que hace apoderada judicial de la pasiva, doctora Juliana Margarita Velásquez Gutiérrez


Se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación

05615-31-05-001-2022-00628-00

enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital de la misma. Así las cosas, se requiere a la sociedad ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c8648796303cc81ad75cafc649209e2106f9558b48e63a85eb64ab237a731**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00629-00
Auto Sustanciación N°038

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por NATALIA RESTREPO SALAZAR contra ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con los procesos con radicado 05615310500120220062800 y 05615310500120220063100; deberá el demandado común enviar el mismo apoderado a la diligencia._

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se le reconoce personería a la abogada JULIANA MARGARITA VELÁSQUEZ GUTIERREZ portadora de la T.P. 307.791 del CSJ para que represente los intereses de ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, de conformidad con el poder otorgado.

Ahora, pese a lo anterior y atendiendo al memorial allegado el día 18 de mayo de la presente anualidad (10MemorialRenunciaPoder), se **ACEPTA** la renuncia que hace apoderada judicial de la pasiva, doctora Juliana Margarita Velásquez Gutiérrez


Se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación

05615-31-05-001-2022-00629-00

enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital de la misma. Así las cosas, se requiere a la sociedad ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3b556f8fcfe9f48df965d9459dba1426b24130d22b26b709efd42267c91aa5**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00631-00
Auto Sustanciación N°034

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por SONIA LILIANA BEDOYA ARIAS contra ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, siendo que existe un factor común en las dinámicas del litigio, ésta audiencia se **CONCENTRARÁ** con los procesos con radicado 05615310500120220062900 y 05615310500120220062800; deberá el demandado común enviar el mismo apoderado a la diligencia._

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se le reconoce personería a la abogada JULIANA MARGARITA VELÁSQUEZ GUTIERREZ portadora de la T.P. 307.791 del CSJ para que represente los intereses de ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, de conformidad con el poder otorgado.

Ahora, pese a lo anterior y atendiendo al memorial allegado el día 18 de mayo de la presente anualidad (08MemorialRenunciaPoder), se **ACEPTA** la renuncia que hace apoderada judicial de la pasiva, doctora Juliana Margarita Velásquez Gutiérrez


Se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación

05615-31-05-001-2022-00631-00

enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital de la misma. Así las cosas, se requiere a la sociedad ESTABILIZACIÓN DE VIAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S – EVICO S.A.S, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 17 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62f690130083d46731414bdfc7c4304ab75e8d347bbd3e8d75f264714208b50**

Documento generado en 16/08/2023 04:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**